

CIRCULAR EXTERNA No. 003

150 – 0511

Tunja, enero 14 de 2021

- PARA:** Titulares de licencias ambientales y planes de manejo ambiental de actividades, obras y proyectos ejecutados en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.
- DE:** Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ –
- ASUNTO:** Obligatoriedad de la presentación anual de los informes de cumplimiento ambiental – ICA -, durante los tres primeros meses de cada año.

De conformidad con el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, es deber de la autoridad ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono con los propósitos fundamentales de:

1. Verificar del estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental.
2. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos.
4. Analizar las tendencias de calidad del medio en el cual se desarrolla el proyecto, y,
5. Analizar la efectividad de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, de los programas requeridos en los actos administrativos y de sus propuestas de actualización.

Para un desempeño eficiente del seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental se requiere de una labor compartida con los titulares de estos instrumentos y por ello una de las obligaciones que se adquieren con la Autoridad Ambiental es la de la presentación anual de los informes de cumplimiento ambiental que, para el caso de CORPOBOYACÁ, **se ha establecido genéricamente radicarlos dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.**

Es así como, el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos emitido por el Ministerio del Medio Ambiente en el año 2000 (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

define los informes de cumplimiento ambiental como un instrumento de prevención, seguimiento y control, enfocados al autocontrol y al mejoramiento continuo de la gestión ambiental por parte del beneficiario de la licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental, y su contenido se centra en la verificación del cumplimiento y efectividad de los compromisos que el beneficiario de la licencia ambiental o propietario del proyecto, obra o actividad asumió ante la autoridad ambiental competente.

De conformidad con lo anterior, el informe de cumplimiento ambiental – ICA – es la herramienta más importante de la que dispone el titular de una licencia ambiental para acreditar el cumplimiento de la ejecución de las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental y de ahí la periodicidad establecida para su presentación, lo que permite llevar una adecuada trazabilidad del desempeño del proyecto, obra o actividad a través de lo que acontece en el año respectivo de reporte.

Es por lo anterior, que el ICA, no sólo facilita la labor de seguimiento de la autoridad ambiental sino que a la vez permite al responsable de los proyectos, obras o actividades contar con información detallada del desempeño de los mismos en sus diferentes fases, inclusive para efectos de la defensa eventual en un proceso sancionatorio ambiental o en una acción judicial y de ahí la importancia no sólo de la presentación regular de esta información, sino también de la elaboración responsable de estos informes.

En este sentido, se exhorta a los titulares de licencias ambientales y planes de manejo ambiental que rigen para los diferentes proyectos, obras o actividades para que elaboren los informes de cumplimiento ambiental – ICA – con base en las instrucciones y lineamientos establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos del MADS, el cual podrán consultar en el link [Manual2b.vp \(anla.gov.co\)](http://Manual2b.vp(anla.gov.co) y para que regularicen el cumplimiento de esta obligación ante la Corporación, se reitera, durante los tres (3) primeros meses de cada año, debido a que se han identificado casos en los que se presentan informes en los que se compila el desempeño de proyectos para períodos de hasta tres años o en el peor de los casos, presentan la información cuando se notifica el inicio de un proceso sancionatorio.

Es importante tener en cuenta que los informes de cumplimiento ambiental de igual manera deben cumplir con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) para efectos de la validación de la información correspondiente.

Finalmente, se reitera que el control del desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental es una labor compartida entre la Autoridad Ambiental y los titulares de estos instrumentos de comando y control y el incumplimiento reiterado de la obligación de la presentación anual de los informes de cumplimiento ambiental se constituye como una infracción ambiental en términos de lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las



demás decisiones a adoptar por una deficiente implementación de las medidas de prevención, corrección, mitigación y compensación de impactos ambientales.

DIEGO ALFREDO ROA NIÑO
Subdirector de Administración de Recursos Naturales

Proyectó: Beatriz Helena Ochoa Fonseca
Revisó: Diego Alfredo Roa Niño
Archivado en: Circulares

Beatriz Ochoa

